CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ZAPATEIRO RAMIREZ.
DEMANDADO: ROSA MARIA ARRECHEA VENTE.
RADICADO: 2019-00655-00

Revisado el plenario se encuentra que la parte demandada se encuentra notificada y el termino para proponer excepciones está precluido, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurran junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará el **10 DE DICIEMBRE DE 2021** a las **10:00 AM**

- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda.

- **Interrogatorio de Parte**

Citar a los señores ROSA MARIA ARRECHEA VENTE y a HERIBERTO ARRECHEA VANGERA, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, que les formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el día que se llevará a cabo la audiencia.

Parte Demandada

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- **Testimonios**

DECRETAR el testimonio del señor: JAVIER OLIMPO OCORO ARRECHEA, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin

de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00542-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir , coadyuvado por el demandado y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurado por RAFAEL URIBE ASTUDILLO contra JUAN CAMILO OBANDO ESTUPIÑAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- Teniendo que el expediente fue radicado de manera VIRTUAL, se dejan las anotaciones pertinentes

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.*

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029
RADICACION: 2021-00109-00

En escrito que antecede la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitando así mismo la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado y le sean entregados ya que dicha suma hace parte del pago total acordado, y como quiera que verificada la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario se advierte que existe consignada a órdenes de este despacho la suma total de $6.248.341,oo descontados así: al señor JULIO CESAR BURBANO OCHOA, la suma de $3.276.138,oo y a FERNANDO QUIÑONES RIVERA la suma de $2.972.203,oo por lo que se torna procedente la solicitud incoada tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita y como quiera que los demandados coadyuban la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA **CUANTÍA** adelantada por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, **contra FERNANDO QUIÑONES RIVERA y JULIO CESAR BURBANO OCHOA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Oficiar.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de la suma total de **$6.248.341,oo MC/TE** dineros que se encuentra consignados a órdenes de este despacho y para este proceso a la parte demandante señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, CC 29.345.352** quien actúa en nombre propio.

CUARTO.- Teniendo que el expediente fue radicado de manera VIRTUAL, se dejan las anotaciones pertinentes.

QUINTO.-Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 184 de hoy 30/11/2021 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente solicitud de terminación. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027
Radicación 76001-40-03-015-2021-00168-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de terminación de la orden de aprehensión y entrega del bien vehículo automotor de placas VMX-636 haciendo la devolución del oficio emitido a la Secretara de Movilidad y Policía Nacional, solicitando retiro de los documentos base de la solicitud, encontrándose procedente, se hará entregada a la entidad Reponer S.A. conforme con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **VMX-636**, de propiedad del demandado CARLOS LOZANO GARCIA, C.C. 11.793.369 la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 757 de fecha 09 de abril de 2021. Como quiera que se hizo devolución de los oficios de aprehensión no hay lugar al levantamiento de la medida.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes**.**

CUARTO.- Teniendo que el expediente fue radicado de manera VIRTUAL, se dejan las anotaciones pertinentes, respecto del retiro de la solicitud de pago directo.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

GADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00472-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por HERNAN ABEL PEÑA CUADROS contra JULE FERNANDA DIAGO ARMERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- Teniendo que el expediente fue radicado de manera VIRTUAL, se dejan las anotaciones pertinentes

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*En Estado No. **184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.*

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2021.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028
RADICACIÓN 760014003015-2021-00474-00

BANCO FINANDINA S.A., a través de su Apoderada, solicita la terminación del presente trámite por total de la obligación, y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas **CUP-006**.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **CUP-006**, de propiedad de la demandada YAMILETH OROZCO RIVERA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1470 de Julio 6 de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.- Teniendo que el expediente fue radicado de manera VIRTUAL, se dejan las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2021.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026
RADICACIÓN 760014003015-2021-00488-00

FINANZAUTOS S.A. a través de su Apoderado, informa que el vehículo automotor con placas **HMM-490** de propiedad de la demandada ROSALBA VELASQUEZ CASTAÑO, el cual fue objeto garantía mobiliaria, se encuentra aprehendido bajo su custodia. Por lo anterior solicita el levantamiento de la medida de aprehensión.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCÉLESE la orden de aprehensión del vehículo de placas HMM-490, de propiedad de la demandada ROSALBA VELASQUEZ CASTAÑO, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1481 del 6 de Julio de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte actora.

CUARTO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70.y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2021.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032
RADICACIÓN 760014003015-2021-00693-00

FINESA S.A., a través de su Apoderado, informa que el vehículo automotor con placas EFR-327 de propiedad de la demandada MARIA OLIVA TAPIAS TATICUAN, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado por la Policía Nacional – SIJIN- Sección Automotores de Cali y fue trasladado al parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S." de la ciudad de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 6151 del 8 de Noviembre de 2021, expedido por dicho parqueadero.

Habiendo surtido la actuación correspondiente en el presente trámite ordénese la entrega del vehículo a la parte solicitante FINESA S.A..

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 6151 con fecha de Noviembre 8 del 2021, expedido en el parqueadero ""CALIPARKING MULTISER S.A.S.", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la parte solicitante FINESA S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCÉLESE la orden de aprehensión del vehículo de placas EFR-327, de propiedad de la demandada MARIA OLIVA TAPIAS TATICUAN, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1575 del 28 de Septiembre de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70.y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022
Radicación 2021-00804-00

Presentada en debida forma la demanda de SUCESION de la causante **YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ** cuyo fallecimiento acaeció en la ciudad de Cali-Valle, el 27 de noviembre de 2020, lugar donde se señala que tuvo su último domicilio, adelantada por el señor **YOFRE GONZALEZ ARCOS**, a través de apoderada judicial,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y su anexo se advierte por el Despacho que cumple las exigencias legales de los artículos 82, 83, 84, 488, 489, 490 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía y por ser el último domicilio de la causante Art. 26 numeral 5 del C.G.P. este Despacho es competente para conocer y decidir el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la Sucesión de la causante **YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ,** persona fallecida en la ciudad de Cali, lugar que se indica como su último domicilio.

2. RECONOZCASE como heredero conocido de la causante a su hijo **YOFRE GONZALEZ ARCOS**, quien tiene derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria con beneficio de inventario.

3. **RECONOCER** a **YOFRE GONZALEZ ARCOS** como cesionario a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder en esta sucesión a la heredera **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ARCOS** al tenor de la escritura pública 647del 15 de marzo de 2021, surtida en la Notaría Tercera de esta ciudad.

4. Por medio de EDICTO emplácese a todos los herederos (INDETERMINADOS), que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ,** de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el Art. 501 del C.G.P.

6. Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, **en caso de que la cuantía de los bienes inventariados superen los 700 UVT, que para esta anualidad equivale a $36.308, OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre del causante y el monto de los bienes avaluados en la sucesión, remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 184 de hoy 30/11/2021 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

Radicación 2021-00856-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **CAMILA ASCUNTAR ESCOBAR**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ,** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO en la forma que se considera legal, a favor del demandante **CAMILA ASCUNTAR ESCOBAR**, contra **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ,** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $20.000.000 correspondiente al capital contenido en letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de febrero de 2021 al 15 de mayo de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 16 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

4. Se niega el cobro de intereses de plazo por no encontrarse pactados dentro del título valor.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. Omar Francisco de la Peña Fernández, identificado con CC No. 76.231.664 y TP No.242.101 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025
RADICACION 2021-00858-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** propuesta por **CLARA INES MEJIA ARANGO,** a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS RAMIREZ ESPINOSA,** encuentra el despacho los siguientes defectos:

1.- La parte demandante deberá anexar el poder que le ha sido conferido por la demandante señora **CLARA INES MEJIA ARANGO,** toda vez que pese a ser relacionado como anexo, no obra dentro del plenario.

En mérito de las anteriores razones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** propuesta por **CLARA INES MEJIA ARANGO,** a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS RAMIREZ ESPINOSA,** por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No**. 184** de hoy **30/11/2021** se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

04.